



## **Resolución**

por la cual se otorga una subvención a la Universidad Pompeu Fabra.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Universidad Pompeu Fabra (UPF) (NIF Q5850017D), para contribuir a la financiación de los gastos de las actividades del Observatorio de la Producción Audiovisual (OPA), durante el año 2017;

Vista la propuesta del director general de Medios de Comunicación, de fecha 12 de septiembre de 2017, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones,

## **Resuelvo**

### *1. Objeto que se propone subvencionar y términos de la financiación*

Otorgar en la UPF una subvención de veintinueve mil euros (29.000,00€), para contribuir a la financiación de las actividades del Observatorio de la Producción Audiovisual (OPA) durante el año 2017, que se detallan a continuación, con cargo en la partida D/449000500/5330/0000 del presupuesto vigente:

- Actuaciones de investigación y producción de informes
- Cooperación con entidades del sector
- Mantenimiento del Portal web de la OPA (cambio de la plataforma de soporte; rediseño de la web; blog de actualidad; publicación de los informes y estudios de la OPA; reseñas de estudios externos, para la difusión y conocimiento de lo que ocurre a la esfera nacional e internacional; entrevistas y presentación de experiencias del sector en Cataluña)
- Publicación y distribución del boletín digital y difusión de las actividades
- Tareas de documentación y seguimiento de la actualidad del sector
- Organización de actos públicos (seminarios, mesas redondas, conferencias) y participación en certámenes nacional e internacionales y otras actividades de fomento de la reflexión y el debate público sobre los temas de interés del sector

El presupuesto de la actividad subvencionada es de un importe 37.000,00 de euros.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con de altas ayudas, ingresos o recursos

para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones, o ente públicas o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

## 2. *Pago*

La obligación de pago del 80% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de su concesión, en concepto de anticipo. La obligación del pago del 20% del importe de la subvención restante, se tramitará, como pago a cuenta, una vez realizada la justificación de los gastos efectuados, en los términos previstos al punto 4.A) de esta Resolución.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o el pago a cuenta concedidos.

No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 4.B) de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos al punto 5 de esta Resolución.

## 3. *Modificaciones del proyecto presentado*

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos la UPF tendrá que comunicar mediante el formulario de aportación de documentación (disponible a Tràmits gencat) cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Dirección General de Medios de Comunicación no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación en el Registro del Departamento de la Presidencia.

No obstante, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 5 de esta Resolución. La modificación se considerará denegada si, transcurrido el plazo establecido, no se ha dictado la mencionada Resolución.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta Resolución.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la UPF tiene que comunicar, de la misma manera que se establece en el primer párrafo, estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en esta Resolución para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia, a la vista de esta comunicación, podrá

acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del punto 1 de esta Resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

#### 4. Forma y plazo de justificación

A) La UPF tendrá que presentar a la Dirección General de Medios de Comunicación, no más tarde del 15 de diciembre de 2017, los justificantes del gasto efectuado como mínimo por el 50% del importe de la subvención otorgada, justificantes que tienen que incluir los originales y copia de las facturas, así como los correspondientes comprobantes de pago, si procede. Estos documentos tienen que ir acompañados de una relación numerada, donde quede reflejada la partida o concepto al cual se imputan en relación con el presupuesto de la actividad presentado. Las facturas tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación de su pago se tiene que regir por aquello establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

Si en el plazo establecido para la presentación de estos justificantes, la UPF no dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, esta se puede presentar en el plazo establecido en el punto 4.B) de esta Resolución.

La UPF aportará, si procede, la documentación a la cual hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

B) La UPF, no más tarde del 31 de marzo de 2018, tendrá que presentar una cuenta justificativa simplificada, que tiene que contener la documentación siguiente:

- Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada con la totalidad de los gastos producidos por la actividad subvencionada, así como de las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, según modelo facilitado por el Servicio de Innovación y Cooperación. Los gastos relacionados se tienen que corresponder con el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión para las actividades subvencionadas.
- Los comprobantes de pago de las facturas presentadas con anterioridad que no fueron presentados atendiendo al vencimiento de pago de la factura correspondiente.
- Liquidación del presupuesto donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto presentado, si procede.

La Dirección General de Medios de Comunicación, mediante técnicas de muestreo aleatorio sistemático, requerirá a los beneficiarios los justificantes de gasto y los correspondientes comprobantes de pago, que considere oportunos de los incluidos en la cuenta justificativa, con el fin de obtener evidencia razonable sobre la aplicación adecuada de la subvención.

C) La presentación de las cuentas justificativas y de la documentación anexa a la que se hace referencia en los puntos 1 y 2 de este pacto, se presentará electrónicamente

mediante el portal de Tràmits gencat (<http://web.gencat.cat/es/tramits/index.html>), utilizando el formulario normalizado Cuenta justificativa disponibles en este portal.

D) Los plazos establecidos en este punto para la presentación de la justificación podrán ser modificados de acuerdo con aquello establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

##### 5. *Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado*

Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad no pueden superar el 8% del importe subvencionado.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en este punto 4.B).

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 80% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 10% y el 20%, el importe de la subvención se reajustará minorando este proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no es superior al 10%, no se reducirá el importe de la subvención concedida, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

La UPF tiene que hacer constar la referencia a la colaboración del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda, de la manera siguiente: incluir la referencia a la colaboración de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el previsto al Programa de Identificación Visual, en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con las actividades subvencionadas.

##### 6. *Notificaciones*

La práctica de las notificaciones relacionadas con el procedimiento de concesión se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitando al formulario normalizado de solicitud.

Concretamente, se notificará de esta manera la Resolución de concesión de esta subvención, la Resolución establecida en el punto 3º y, si procede las Resoluciones de revocación total o de reajuste a las que hace referencia el punto 5º de esta Resolución.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como de la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

## 7. *Obligaciones del beneficiario*

La UPF tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La UPF se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, en las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La UPF tendrá que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, la UPF en el ejercicio de su actividad asume las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, la UPF asume las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales,

- ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
  - e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

#### 8. *Causas de revocación*

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

#### 9. *Recursos*

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona el 5 de diciembre de 2017

Por delegación (Resolución PRE/74/2013, de 21 de enero,  
DOGC núm. 6303, de 29.1.2013)

El secretario general